

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 68001-31-05-003-2023-00140-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE LUIS DAZA BELTRAN (CC No 1.192.759.143)
DEMANDADO: YOLIMA ANDREA PACHECO SARMIENTO (CC No 1.065.833.525)

Valledupar, 17 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 17 de mayo de 2023, la misma viene remitida del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [68001-31-05-003-2023-00140-00](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE LUIS DAZA BELTRAN (CC No 1.192.759.143)
DEMANDADO: YOLIMA ANDREA PACHECO SARMIENTO (CC No 1.065.833.525)

Valledupar, 5 de junio de 2023

CONSIDERACIONES

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2023 declaró falta de competencia por el factor territorial, y ordenó remitir la demanda a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, la cual correspondió por reparto a este juzgado; por lo tanto, se procede a estudiar si es pertinente avocar conocimiento.

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JORGE LUIS DAZA BELTRAN**.

CONSIDERACIONES

El artículo 5 del C.P.T.S.S. establece la competencia por razón territorial y señala: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De conformidad con lo anterior, este juzgado es competente para conocer de la presente demanda ya que en el acápite de la demanda denominado NOTIFICACIONES se indica que, tanto la demandada tiene su domicilio en el municipio de Valledupar – Cesar; además, la prestación del servicio por parte del trabajador tuvo lugar en ese mismo municipio, tal como aparece consignado en el acápite de la demanda denominada COMPETENCIA, y en consecuencia, examinará si debe admitirse conforme a los requisitos contenidos en los artículos 25, 25ª y 26 C.P.T.S.S. ibídem para que en caso de no reunirlos, la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admitir la demanda promovida por **JORGE LUIS DAZA BELTRAN** contra **YOLIMA ANDREA PACHECO SARMIENTO** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **YOLIMA ANDREA PACHECO SARMIENTO** a su correo electrónico. Envíesele copia de la demanda, y sus anexos para que contestes dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Reconózcase personería como abogados de la parte demandante a la Dra. **MONICA ANDREA SILVA SOTO**, abogada titulada identificada con C.C. N°. 1.065.658.992 y portador de la T.P. N° 305.104 expedida por el C.S de la J, y a la Dra. **LAURA CATALINA BARBOSA TINOCO**, abogada titulada identificada con C.C. N 1.065.828.818 y portadora de la T.P. N° 321.219 expedida por el C.S. de la J, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato. Se les recuerda a los abogados de las partes, que conforme lo previsto en el Art 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar de manera simultánea más de un apoderado judicial de una misma persona.

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

